



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ
GRUPO TALENTO HUMANO

Nro.GS-2025- 309697 / SUBCO-GUTAH-13

Bogotá D. C. 28 MAY 2025

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL SUSCRITO JEFE DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud que se han agotado los medios, como lo fue acudir a los datos que se registra en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), verificación de la cuenta de correo electrónico, sin que repose ninguna otra cuenta particular fuera de la institucional, por lo que no se logra establecer comunicación, para notificar la Resolución nro. 0518 del 16 de mayo del año 2025 "Por la cual se ordena el descuento de días dejados de laborar a un personal de la Policía Nacional", al señor patrullero HAROLD STIVEL MONSALVE MOGROVEJO, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.013.615.655 de Bogotá, que en su parte resolutive dispone lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el descuento en nómina y tiempo de servicio por novedad de días dejados de laborar de manera injustificada al servicio, para el señor PT. HAROLD STIVEL MONSALVE MOGROVEJO identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.013.615.655 de Bogotá, cuatro (04) días de ausencia, con fecha de novedad 17/01/2025 hasta 20/01/2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición en subsidio de apelación, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo consagrado artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo".

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Jefe de Talento Humano y Codificador de Nómina de la Policía Metropolitana de Bogotá la grabación de esta novedad.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado la presente Resolución enviar copia del expediente al Grupo Talento Humano de la Subdirección de la Dirección de Talento Humano, para descontar los días no laborados, en el tiempo de servicio del uniformado.

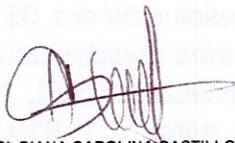
ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición. (...)"

En consecuencia, se dispone a fijar el presente AVISO en un lugar visible y de acceso al público a la Policía Metropolitana de Bogotá, por el término de cinco (5) días, considerándose surtida la comunicación al finalizar el día siguiente de la desfijación del mismo.



Teniente Coronel **CAROLINA JARAMILLO VILLAMIL**
Jefe Grupo Talento Humano MEBOG (E)

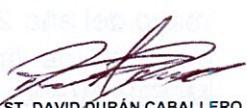
Anexo: Uno (copia Resolución 0518 del 16 de mayo de 2025 en 02 folios)



Elaboró: **DIANA CAROLINA CASTILLO TONGUINO.**
CODIT- GUTAH



Revisó: **IJ. EDGAR EDUARDO RINCÓN CARRILLO.**
MEBOG- GUTAH (E)



Revisó: **ST. DAVID DURÁN CABALLERO.**
MEBOG- GUTAH (E)

Avenida La Esmeralda 22-68 Bogotá D. C.
Teléfono: 3502150302
mebog.artah-nomina@policia.gov.co
www.policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN NÚMERO 0518 DEL 16 MAY 2025

"Por la cual se ordena el descuento de días dejados de laborar a un personal de la Policía Nacional"

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ

En uso de las facultades legales conferidas mediante Resolución Nro. 5373 del 08 de septiembre 2022 emanada por el Ministerio de Defensa Nacional, y el Decreto 051 del 16 de enero de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, y se deroga el Decreto 1737 de 2009", y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Orden Administrativa de Personal 25-081 del 23 de marzo del 2025, de la Policía Nacional de Colombia, fue nombrado el señor Brigadier General GIOVANNI CRISTANCHO ZAMBRANO, en el cargo de comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá encargado.

Que, la Ley 62 de 1993 "Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional", determinó que la Policía Nacional tiene como deber legal proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"; a su vez el artículo 5, menciona que "La Policía Nacional es un cuerpo armado, instituido para prestar un servicio público de carácter permanente, de naturaleza civil y a cargo de la Nación. Su fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas para asegurar la paz ciudadana".

Que, el Decreto 1792 de 2000 "Por el cual se modifica el Estatuto que regula el Régimen de Administración del Personal Civil del Ministerio de Defensa Nacional, se establece la Carrera Administrativa Especial", en su Artículo 2. Define **Naturaleza del servicio en el Ministerio de Defensa Nacional y en la Policía Nacional**. "(...) El servicio que prestan los servidores públicos civiles o no uniformados es esencial para el cumplimiento de las funciones básicas del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, esto es, la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional, así como para brindar las condiciones necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos humanos, las libertades públicas y la convivencia pacífica de los residentes en Colombia (...)"

Que, el Decreto 051 del 16 de enero de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, y se deroga el Decreto 1737 de 2009", que en el artículo 2, adiciona el artículo 2.2.5.5.56 al Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", el cual quedará así:

"... ARTÍCULO 2.2.5.5.56. Pago de la remuneración de los servidores públicos. El pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades.

El jefe inmediato deberá reportar al jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo. La ausencia

de este reporte será sancionada de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La Unidad de Personal o quien haga sus veces requerirá al servidor público que no concurra a laborar sin previa autorización de la autoridad competente para que informe, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al hecho que genera la ausencia, los motivos que la ocasionaron. El jefe del organismo o en quien este delegue evaluará si hubo justa causa para no asistir.

Cuando los motivos dados por el servidor no constituyan justa causa de conformidad con las normas legales o no justifiquen la inasistencia, el jefe del organismo o en quien este delegue, informara al servidor para que presente los recursos a que haya lugar.

Si el jefe del organismo o en quien este delegue decide que la ausencia no está justificada deberá proceder a descontar el día o los días no laborados.

El descuento se hará sin perjuicio de las actuaciones que se deriven del incumplimiento de los deberes inherentes a la condición de servidores públicos, previsto en la normativa vigente..."

Que, la Ley 1952 2019 "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".

Que, la Ley 2179 de 2021 "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones". En su artículo 2 define Régimen Especial de la Policía Nacional como "(...) conjunto de normas de contenido legal y reglamentario que buscan salvaguardar las condiciones especiales en materia de carrera, salarial, prestacional, de salud, pensional, de asignación de retiro y disciplinaria, propias de los integrantes de la Fuerza Pública, aplicables a los uniformados en servicio activo de la Policía Nacional (...)".

Que, el Magistrado Ponente JAIME ARAUJO RENTERÍA de la Honorable Corte Constitucional, en sentencia T-1059/01, señaló lo siguiente:

"...La remuneración a que tiene derecho el servidor público como retribución por sus servicios personales, en razón a un vínculo legal y reglamentario existente entre éste y el Estado, presupone el correlativo deber de prestar efectivamente el servicio, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que rigen la administración del personal al servicio del Estado. Por lo tanto, no existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos. De pagarlos se incurriría en presuntas responsabilidades penales y disciplinarias, procediendo el descuento o reintegro de las sumas canceladas por servicios no rendidos, por resultar contrario a derecho..."

Que, el Instructivo Nro. 009 DIPON-DITAH – 14.7 de 2023 "parámetros para aplicar descuento en la nómina al personal de la policía nacional, que no asiste al servicio sin justa causa".

Que, el aludido Instructivo estableció por causa justificada los siguientes eventos:

- (1) Accidentes.
- (2) Enfermedad.
- (3) Calamidad doméstica.
- (4) Caso fortuito o de fuerza mayor.

Que, el mismo determinó que:

"... El descuento por el día o los días dejados de laborar, será independiente de la acción disciplinaria o penal que genere la conducta..."

Que, la Resolución Nro. 04122 de 2024 "Por la cual se reglamenta el Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano y se dictan unas disposiciones", en su (...) Capítulo III, Artículo 5. Comité para la Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes -CRAET-. Es un órgano colegiado que tiene como finalidad contribuir al mantenimiento de la disciplina y el comportamiento personal, es responsable de definir las acciones a seguir, mediante la evaluación de las quejas instauradas y los demás informes por presuntas conductas que afecten la disciplina policial o el comportamiento personal, dando trámite a las autoridades competentes y/o las que en derecho corresponda, en cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 40 de la ley 2196 del 2022. Artículo 9. Funciones del comité. El Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes tendrá las siguientes funciones: 1. Conocer y evaluar las quejas e informes por presuntas conductas que afecten la disciplina policial y el comportamiento personal, que puedan transgredir el ordenamiento jurídico, con el fin de definir las acciones y trámites a seguir en cada caso (...)."

Que, el señor subintendente JOHNNY JAVIER MONCADA LINARES informó al señor teniente coronel NANCY CARDOZO DÍAZ Comandante Estación de Policía Kennedy, mediante comunicación oficial radicado bajo nro. GS-2025-034702-MEBOG de fecha 22/01/2025, quien informa la novedad presentada con el señor Patrullero HAROLD STIVEL MONSALVE MOGROVEJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.013.615.655 expedida en Bogotá (Cundinamarca), el cual se encuentra adscrito a la Estación de Policía Kennedy en el cargo de Centinela, y no asistió al servicio los días 17, 18, 19 y 20 de enero de 2025, según lo dispuesto en la orden de servicio No.0041 del 07/01/2025, y una vez evaluada las necesidades del servicio, se asignó cada funcionario a su CAI para realizar el apoyo al Nuevo Modelo de Vigilancia. Para el día 21 de enero asistió a la formación de tercer turno de vigilancia con el fin de verificar algún tipo de novedad, al llegar a verificar el CAI Techo, consulto al señor Intendente JOSE PLINIO MORALES CUCAITA, motivo por el cual el señor Patrullero en mención no se encontraba en la formación, donde indican que no lo conoce y asegura que no ha formado desde la fecha que se indicó; posteriormente tomó contacto con el señor Patrullero MONSALVE MOGROVEJO, al número 3202886880 registrado en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), quien indica que se encontraba reclamando armamento, presentándose varios minutos después, donde se le pregunta en presencia del señor Intendente MORALES, por qué no lo conocían en la escuadra a la cual debía haber realizado el ciclo de vigilancia anterior, informando que si se había presentado y que había hecho turno, seguido a ello se dirigieron con el señor patrullero al armerillo de la estación, consultando al funcionario de turno de esta dependencia, la evidencia de la última vez que el señor patrullero MONSALVE MOGROVEJO, había reclamado armamento para el servicio, quien indica que fue el día 15/01/2025 a las 13:56 horas, al ver que no había evidencia alguna de ello, informó de manera voluntaria que efectivamente no se había presentado durante los días 17, 18, 19 y 20 de enero de 2025, sin dar más información al respecto.

Que, en sesión del Comité CRAET, se resuelve remitir al Grupo de Talento Humano - MEBOG para adelantar trámites de su competencia, y tomar las respectivas acciones con el procedimiento de nómina, a fin de realizar el descuento por la no asistencia al servicio de manera injustificada para el funcionario mencionado, de acuerdo a lo establecido en la comunicación oficial electrónica nro. GS-2025-093384-MEBOG.

Que, garantizando el derecho fundamental del debido proceso, el día 13 de mayo del 2025 mediante correo electrónico mebog.gutah@policia.gov.co, se solicitó al señor Patrullero HAROLD STIVEL MONSALVE MOGROVEJO allegar justificación con el debido material probatorio que demuestren la ausencia al servicio, otorgando un plazo no superior a dos días hábiles.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0518 DEL 16 MAY 2025 PÁGINA 4 de 4
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE ORDENA EL DESCUENTO DE DÍAS DEJADOS DE LABORAR A UN PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL".

Que, dicha solicitud le fue notificado a la señora patrullero de policía al correo institucional harold.monsalve1717@correo.policia.gov.co

Que, al señor Patrullero HAROLD STIVEL MONSALVE MOGROVEJO al Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Bogotá, no se pronunció frente al referido requerimiento.

Que, el señor Comandante de la unidad como ordenador del gasto, con fundamento en la evaluación de los informes de novedad, ordenará el descuento de los días dejados de laborar, con fundamento a las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,
1013615655

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el descuento en nómina y tiempo de servicio por novedad de días dejados de laborar de manera injustificada al servicio, para el señor **PT. HAROLD STIVEL MONSALVE MOGROVEJO** identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.013.615.655 de Bogotá, cuatro (04) días de ausencia, con fecha de novedad 17/01/2025 hasta 20/01/2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición en subsidio de apelación, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo consagrado artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo".

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Jefe de Talento Humano y Codificador de Nómina de la Policía Metropolitana de Bogotá la grabación de esta novedad.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado la presente Resolución enviar copia del expediente al Grupo Talento Humano de la Subdirección de la Dirección de Talento Humano, para descontar los días no laborados, en el tiempo de servicio del uniformado.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá D.C., a los

Brigadier general **GIOVANNI CRISTANCHO ZAMBRANO**
Comandante Policía Metropolitana de Bogotá (E)

Elaboró: **SI. DIANA CAROLINA CASTILLO T.**
MEBOG-GUTAH

Revisó: **LT. CARLOS ANDRÉS MCAN URREA.**
MEBOG - ASJUR

Revisó: **ST. DAVID DURÁN CABALLERO.**
MEBOG-GUTAH (E)

Revisó: **TC. CAROLINA JARAMILLO VILLAMIL.**
MEBOG-GUTAH (E)

Revisó: **CR. MIGUEL ANDRÉS CAMELO SANCHEZ.**
MEBOG-SUBCO

Fecha de elaboración: 13-05-2025
Ubicación: E:\2025\nomina 2025\resoluciones\resoluciones2025.

Avenida la Esmeralda 22-68.
Teléfono 350 2150302
mebog.artah-nomina@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA